

ENTREGADOS POR G

LA CUESTIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES Y NOMBRES EN COMISIONES DE LA VERDAD

Evolución en las comisiones de la verdad y principios de lucha contra la impunidad

La cuestión de investigar las responsabilidades en las violaciones de derechos humanos o del DIH ha sido parte del sentido y también de la controversia de distintas comisiones. De forma explícita algunas CV, como la de Chile o Guatemala, no señalaron responsabilidades individuales de las violaciones cometidas, tal y como está recogido en los acuerdos o decreto de creación. La CV de El Salvador o la CONADEP en Argentina podían nombrar responsables, e incluyeron en sus informes algunos listados de perpetradores o personas que consideraban responsables en determinados casos. Otras Comisiones más recientes, como las de Paraguay o Ecuador, incluyeron en su mandato la posibilidad de determinar responsabilidades individuales, con independencia de las cuestiones judiciales. La CVR de Perú tenía entre su mandato el de *"identificar, en la medida de lo posible, las presuntas responsabilidades"* en los casos analizados. La CVR de Sudáfrica, que es la única que tenía un mandato cuasijudicial, identificó a los perpetradores de las violaciones cometidas, el comité de amnistía examinó sus casos y determinó si era aplicable un indulto individual bajo algunas condiciones, como que se determinase el carácter político del caso y proporcionar toda la verdad del mismo.

La cuestión de la responsabilidad ha sido tema de debate jurídico en diferentes CV. El derecho al debido proceso en el ámbito judicial ha sido señalado por parte de quienes se oponen a esta determinación de responsabilidad, dado que la CV no es un órgano jurisdiccional. Por otra parte, la no determinación de responsabilidades individuales se ha señalado también como una medida que podría facilitar la colaboración de ciertos perpetradores o sectores con información sobre los hechos. Pero, por otra parte, el derecho a la verdad no puede verse limitado por el miedo a señalar responsables o la coacción de los mismos sobre el trabajo de la Comisión o las víctimas. Y además el conocimiento de las responsabilidades es un mecanismo básico de la lucha contra la impunidad y forma parte del sentido de la investigación y del reconocimiento de la verdad. Además, la experiencia comparada de las Comisiones muestra una evolución creciente hacia incluir responsables individuales cuando la comisión tenga la convicción y se den las garantías para ello, siendo este hecho más determinante en las últimas comisiones.

También las CV han señalado las responsabilidades políticas, más allá de las de carácter directo en la ejecución de las violaciones de derechos humanos. Estas responsabilidades históricas o políticas han tocado a líderes o partidos políticos, sectores empresariales o expresidentes o incluso fuerzas o gobiernos extranjeros

en el marco de la *guerra fría* en otros casos, como en las Comisiones de Guatemala, Perú, Paraguay o El Salvador.

Las CV tienen que velar por esos principios básicos: a) el nivel de convicción y/o prueba con el que determinar la responsabilidad, y b) las garantías de escuchar a los nombrados como responsables y mantener garantías legales (no judiciales). El Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, de las Naciones Unidas, señala en el *Principio 8* que la comisión no sustituye a la justicia, civil administrativa o penal, y por lo tanto son los tribunales los que pueden determinar la culpabilidad penal y la pena en su caso.

Según dichos principios, además de las directrices establecidas en los principios 12 y 13, el mandato de una comisión de investigación ha de incorporar o reflejar las siguientes estipulaciones:

... c) Sus investigaciones se referirán a todas las personas acusadas de presuntas violaciones de los derechos humanos y/o del derecho humanitario, tanto si las ordenaron como si las cometieron, si fueron autores o cómplices, y tanto si se trata de agentes del Estado o de grupos armados paraestatales o privados relacionados de algún modo con el Estado, como de movimientos armados no estatales considerados beligerantes. Sus investigaciones podrán abordar asimismo la función de otros protagonistas para facilitar las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario.¹

Mientras el *Principio 9*, relativo a las garantías relativas a las personas acusadas señala algunas directrices a tener en cuenta para que la comisión identifique a los autores en su informe, entre ellas el contraste de la información con diferentes fuentes o las que la comisión considera consistentes, y la escucha a las personas nombradas como responsables. Señala entonces que:

- a) La comisión deberá tratar de corroborar la información que implique a esas personas antes de dar a conocer su nombre públicamente;*
- b) Las personas implicadas deberán haber sido escuchadas o, al menos, convocadas con tal fin, y tener la posibilidad de exponer su versión de los hechos en una audiencia convocada por la comisión mientras realiza su investigación, o de incorporar al expediente un documento equivalente a un derecho de réplica.*

Después de su trabajo, la CV debería poder contar con una valoración de "sí o no" para la mención en el Informe Final de un presunto responsable, aunque estos puedan tener matices (por ejemplo respecto al tipo de responsabilidad o la contundencia de las pruebas). Pero las categorías que tienden a hacer una escala del sí, intermedio y no, tienden a que lo intermedio sea muy ambiguo. Se trata de valorar si con los medios de convicción existentes se puede decir sí o no, y si hay un mini debido proceso debería ser suficiente, sobre todo señalando que la

¹ <http://www.idhc.org/esp/documents/PpiosImpunidad.pdf>

mención no tiene efectos legales ni penales, sino para establecer responsabilidades éticas y políticas.

La comisión podría tratar de establecer criterios sobre responsabilidad combinando diferentes aspectos y tratando de hacerlo de forma específica ya sea la responsabilidad material (autoría material de los hechos); responsabilidad intelectual (planes o directrices para llevar a cabo los hechos); responsabilidad acción y por omisión de protección/prevención (deliberada o no, como contribución a los hechos por acciones que favorecen de forma objetiva la agresión) de diferentes actores.